2.2.2. Letra b) del apartado 4 del artículo 2

El Comité señala que se ha previsto un exceso de excepciones en la definición de la palabra « Vertido ».

2.2.3. Artículo 27

El Comité señala que las excepciones en materia de protección de determinadas libertades no deben conducir a poner en tela de juicio el sentido del Convenio.

2.2.4. Anexos

El Comité acoge con satisfacción el hecho de que los Anexos estén redactados de un modo significativamente más claro y extenso que los Anexos del Convenio de 1974. El Comité espera que la Comisión de Helsinki siga dando muestras de perseverancia en la continuación de la elaboración de los aspectos técnicos recogidos en los Anexos.

Hecho en Bruselas, el 24 de noviembre de 1993.

El Presidente

del Comité Económico y Social

Susanne TIEMANN

Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 91/689/CEE relativa a los residuos peligrosos [1]

(94/C 34/03)

El 28 de septiembre de 1993, de conformidad con el artículo 130 S del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 9 de noviembre de 1993 (Ponente: Sr. Beltrami).

En su 310º Pleno (sesión del 24 de noviembre de 1993), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen.

1. El Comité toma nota de que el objetivo de la propuesta que se examina es revisar la definición de « residuos peligrosos » y modificar las fechas de aplicación de la Directiva 91/689/CEE y de abrogación de la Directiva 78/319/CEE, a fin de evitar un vacío legal en un sector fundamental para la protección del ser humano y del medio ambiente.

2. El Comité acepta la propuesta de la Comisión basándose en las motivaciones presentadas por ésta.

2.1. Considera, en efecto, que resulta difícilmente viable la elaboración de una lista definitiva, inclusiva y obligatoria de los « residuos peligrosos », tal y como se había previsto anteriormente en la Directiva 91/689/CEE, habida cuenta de que la peligrosidad depende, entre otras cosas, de la concentración de los constituyentes peligrosos y/o de condiciones específicas.

3. Por consiguiente, está de acuerdo en que se modifique la definición de « residuos peligrosos » haciendo directamente referencia a su categoría (Anexo I), a los constituyentes que les confieren el carácter de peligrosos (Anexo II) y a las propiedades peligrosas (Anexo III). En este sentido, además, se expresaba la propuesta originaria de la Comisión 88/C 295/05, que el Comité Económico y Social había aprobado en su dictamen [2].

4. En efecto, de este modo se crea un marco de referencia más amplio y eficaz para la protección del ser humano y del medio ambiente y se contribuye a

[1] DO nº C 271 de 7. 10. 1993, p. 16.

[2] DO nº C 56 de 6. 3. 1989.

mejorar la armonización de la normativa de los Estados miembros relativa a la gestión de los « residuos peligrosos ».

5. El Comité toma nota de que sobre la base de la nueva definición se establecerá una lista comunitaria de residuos peligrosos, obligatoria pero abierta, que permitirá la inserción de nuevos elementos en función del examen de las notificaciones que presenten sucesivamente los Estados miembros.

5.1. En este sentido, solicita que el vínculo entre la definición marco y la lista de los residuos peligrosos quede establecido de forma clara en una revisión del apartado 4 del Artículo 1.

6. El Comité toma nota también de que las modificaciones propuestas implican el aplazamiento por un año (del 12 de diciembre de 1993 al 31 de diciembre de 1994) de las fechas de entrada en vigor de la Directiva 91/689/CEE y de abrogación de la Directiva 78/319/CEE.

6.1. En cualquier caso, y en aras de una eficaz y tempestiva aplicación de la Directiva, insta a que la nueva lista de residuos peligrosos esté preparada antes de que finalice el primer semestre de 1994.

Hecho en Bruselas, el 24 de noviembre de 1993.

El Presidente

del Comité Económico y Social

Susanne TIEMANN

Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 89/286/CEE del Consejo sobre la aplicación a nivel comunitario de la fase principal del programa estratégico para la innovación y la transferencia de tecnologías (1989-1993) (programa SPRINT) [1]

(94/C 34/04)

El 20 de julio de 1993, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Industria, Comercio, Artesanía y Servicios, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 3 de noviembre de 1993 (Ponente: Sr. Nierhaus).

En su 310º Pleno (sesión del 24 de noviembre de 1993), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen.

1. Observaciones generales

1.1. La Comisión presentó en 1989 un programa estratégico de innovación y transferencia de tecnologías (Programa SPRINT) destinado a fomentar éstas entre empresas y distribuidores de tecnología en la Comunidad.

1.2. Uno de los puntos principales de SPRINT era mejorar la capacidad de absorción y aplicación de nuevas tecnologías por parte de las PYME; el objetivo de la actuación comunitaria era apoyar los esfuerzos nacionales y regionales en este terreno.

1.3. El Comité emitió el 23 de noviembre de 1988 un dictamen positivo sobre la fase principal de SPRINT, de 1989 a 1993, mientras que el Consejo adoptó el 17 de abril de 1989 la decisión sobre la aplicación del programa.

1.4. La Comisión presentó el 5 de julio de 1993 una propuesta de modificación de dicha decisión del Consejo, destinada a prorrogar un año más la fase principal de SPRINT.

[1] DO nº C 200 de 24. 7. 1993, p. 7.